

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

CVE-2019-6289 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Estacionamiento y Pernocta de Autocaravanas y otros Vehículos en el término municipal y establecimiento del Precio Público.*

En sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo el 30 de abril de 2019, se acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del Estacionamiento y Pernocta de Autocaravanas y Otros Vehículos en el término municipal de Corvera de Toranzo y establecimiento de Precio Público.

Habiendo sido objeto dicha aprobación provisional de información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de 10 de mayo de 2019, nº 89, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin haberse producido reclamaciones ni alegaciones, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales,

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49.c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar íntegramente el texto íntegro de la Ordenanza para su general conocimiento. Dicha Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, conforme a los artículos 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

Corvera de Toranzo, 1 de julio de 2019.

La alcaldesa,
Mónica Quevedo Aguado.

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS Y OTROS VEHÍCULOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CORVERA DE TORANZO Y ESTABLECIMIENTO DE PRECIO PÚBLICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El autocaravanismo es un tipo de actividad consistente en el desplazamiento en un tipo de automóvil específico que permite establecerse en un lugar determinado por tiempo definido. Este establecimiento ha de ser regulado para evitar que las zonas de aparcamiento municipales se saturen, debiendo conciliar el uso racional de los recursos, compatibilizando el uso turístico con el resto de los usos.

En este marco, el Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, como responsable de los servicios de abastecimiento de agua, basura, seguridad ciudadana, movilidad urbana y limpieza, ha de regular esta situación teniendo en cuenta las regulaciones que desde otras administraciones se efectúen sobre otras materias, en especial sobre las de turismo.

El artículo 24.20 del Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria la competencia exclusiva en materia de turismo y, a su vez, el Real Decreto 3079/1983, de 26 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de turismo, define en su Anexo I, apartado B), las funciones y servicios del Estado asumidos por la Comunidad Autónoma, entre ellos la planificación de la actividad turística y la ordenación de la industria turística. Como consecuencia de ello se aprobó la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, como marco jurídico general en el que habría de desarrollarse la actividad turística en la Comunidad Autónoma de Cantabria. El artículo 15 de dicha norma define cinco tipos de actividad turística, entre ellos la de alojamiento turístico, que puede desarrollarse, entre otros establecimientos, a través de los campamentos de turismo, así como a través de otros establecimientos similares susceptibles de ser explotados como alojamientos turísticos desarrollados reglamentariamente.

Recientemente la Comunidad Autónoma de Cantabria ha dictado el Decreto 51/2019, de 4 de abril, de Ordenación de los Campamentos de Turismo y Áreas de Servicio para Autocaravanas en el Ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En dicha normativa, se regulan las áreas de servicio para autocaravanas, que se contemplan como espacios de terreno debidamente delimitados, dotados y acondicionados para su ocupación transitoria con la finalidad de que el turista descanse en su itinerario y se deshaga en las mismas de los residuos almacenados, y se conciben con el fin de que supongan una mejora de la calidad en los servicios que se prestan a este subsector en franco crecimiento. Se trata de dar respuesta a las nuevas necesidades detectadas, el turismo itinerante y, en particular, el potencial cliente que nace del propio perfil del autocaravanista, que trae causa, en buena medida, del cambio significativo que se ha producido a lo largo de los últimos años en los hábitos y preferencias de los ciudadanos. Por ello, se necesita una regulación que ordene y establezca niveles de infraestructura que garanticen la limpieza, la conservación y el mantenimiento del medio ambiente en una economía de turismo sostenible.

VIERNES, 12 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 134

El artículo 4 del Decreto 95/2002 antes citado, establece la prohibición de la acampada fuera de los campamentos de turismo definiendo la acampada a los efectos de la legislación turística, la instalación de tiendas de campaña, caravanas, autocaravanas o cualquier otro medio similar a los anteriores realizada con finalidad turística fuera de los núcleos de población y por un periodo superior a 24 horas, quedando prohibido independientemente de su duración la instalación con finalidad turística en el exterior de los núcleos urbanos y fuera de los campamentos de turismo entre otros, de caravanas, autocaravanas y similares.

El Ayuntamiento de Corvera de Toranzo contempla esta situación dada la gran afluencia de autocaravanas que tiene lugar en el período estival. De nada servirá la realización de esta infraestructura, si no se efectúa la correspondiente regulación de las paradas y estacionamientos de este tipo de vehículos en los cascos urbanos del municipio, competencia expresamente atribuida a los municipios por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (artículo 7.b y 38.4).

Igualmente, el artículo 25.g de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la redacción aprobada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece como competencia propia de los municipios en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, sobre tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO.

El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso y disfrute de la zona delimitada por el Ayuntamiento de Corvera de Toranzo para el estacionamiento de autocaravanas dentro del área situada en Ontaneda, así como la regulación del aparcamiento de caravanas, autocaravanas y vehículos similares en los núcleos urbanos del municipio, garantizando el cumplimiento de la prohibición de la acampada libre recogida en la normativa autonómica.

ARTÍCULO 2. PROHIBICIÓN DE LA ACAMPADA LIBRE.

Será objeto de sanción el incumplimiento de la prohibición de la acampada libre en el término municipal de Corvera de Toranzo, especificando en el artículo siguiente la diferencia entre la acampada libre y el estacionamiento o aparcamiento de autocaravanas.

ARTÍCULO 3. ACAMPADA LIBRE.

Fuera de los núcleos urbanos se entiende por acampada libre, la definida en el artículo 4 del Decreto 95/2002, de 22 de agosto, de Ordenación y Clasificación de Campamentos de Turismo en Cantabria.

Se entiende por acampada libre en el suelo urbano:

VIERNES, 12 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 134

- a) El establecimiento de cualquier tipo de enser o útil como toldo, mesas y sillas que desborde el perímetro del vehículo correctamente estacionado, así como la apertura de ventanas o posible elevación del techo.
- b) Producir emisión de cualquier tipo de fluido contaminante, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape o emitir ruidos molestos como la puesta en marcha de un generador de electricidad.
- c) Estar en contacto con el suelo con otros elementos que no sean las ruedas del mismo (patas estabilizadoras u otros artilugios).

ARTÍCULO 4. APARCAMIENTO O ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS.

Sólo se permite aparcar o estacionar autocaravanas, en el recinto municipal ubicado y señalado al efecto en el Barrio Palacio de Ontaneda. En dicho recinto se fijará cartelería que indicará de forma clara y precisa las normas de uso.

Para que una autocaravana se entienda que está aparcada y no acampada, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Únicamente estará en contacto con el suelo a través de las ruedas (no pueden estar bajadas las patas estabilizadoras, ni cualquier otro artilugio).
- b) No ocupar más espacio que el de la plaza marcada individualmente para cada vehículo.
- c) No producir emisión de ningún tipo de fluido contaminante, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, ni llevar a cabo conductas incívicas como el vaciado de aguas.

ARTÍCULO 5. NORMAS DE USO DE LA ZONA DE AUTOCARAVANAS.

La zona destinada al aparcamiento municipal de autocaravanas está sometida a las siguientes normas de uso:

- Prohibido estacionar en zonas comunitarias. Dejar libre, una vez utilizada, la zona de Carga y Descarga a la mayor brevedad posible.
- Prohibido tirar basuras al suelo. Antes de abandonar el área revisar que no queda ningún residuo o pertenencia.
- Prohibido jugar al balón en todo el área y cualquier actividad que suponga molestar a los demás.
- Prohibido tener animales sueltos.
- Prohibido encender fuego.
- El Ayuntamiento no se hace cargo de pérdidas de objetos o robos durante la estancia en el área. Tampoco se responderá de los daños causados por incendios ocasionados por los propios campistas o sus pertenencias, incidencias atmosféricas o cualquier otra causa ajena al Ayuntamiento.

VIERNES, 12 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 134

- Finalizadas las labores de lavado y vaciado DE LOS DEPÓSITOS DE AGUAS en el lugar señalado y destinado al efecto en el recinto, se deberá dejar todo limpio y en perfecto estado.
- Prohibido lavar vehículos en el área.

En el recinto se fijará cartelería que indicará de forma clara y precisa las normas de uso y también de forma inequívoca la forma de uso para la evacuación de los depósitos de aguas, en evitación de infracciones a las normas de uso previstas.

ARTÍCULO 6. PRECIOS PÚBLICOS.

Para el acceso y permanencia en el recinto municipal destinado a aparcamiento de autocaravanas será necesario adquirir previamente una ficha en la máquina expendedora que se encuentra situada en la Oficina de Turismo de la localidad de Alceda.

El precio de cada ficha es de SIETE EUROS y permite la permanencia del vehículo por el periodo de 24 horas. El vehículo podrá permanecer el plazo máximo continuado de SIETE DÍAS. Transcurrido dicho plazo, el vehículo deberá abandonar el recinto.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La competencia para la instrucción y las sanciones para los expedientes incoados por infracciones fuera de los suelos urbanos, será de la Consejería de Turismo del Gobierno de Cantabria.

La competencia para la instrucción y sanción de los expedientes incoados por las infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y el resto de las infracciones previstas en esta Ordenanza, es de este Ayuntamiento, sin perjuicio de la delegación en la Jefatura Provincial de Tráfico.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1º. Se considerará infracción leve, el estacionamiento de autocaravanas dentro del recinto determinado por este reglamento al efecto, contraviniendo alguno de los puntos expuestos en el artículo 5º de la presente Ordenanza y será sancionado con multa de NOVENTA euros, siempre que la infracción no suponga obstaculización de la vía de acceso.

2º. Se considerará infracción grave, el estacionamiento de autocaravanas contraviniendo alguno de los puntos expuestos en el artículo 5º de la presente Ordenanza y será sancionado con multa de CIENTO OCHENTA euros, siempre que la infracción suponga obstaculización de la vía de acceso.

3º. Se considera infracción grave, el incumplimiento de la prohibición de acampada libre, en cascos urbanos, según lo especificado en el artículo 3º de la presente Ordenanza y se

VIERNES, 12 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 134

sancionará con multa de TRESCIENTOS euros. La multa se podrá incrementar hasta QUINIENTOS euros para quienes produzcan con dicha actuación deterioro en el mobiliario urbano o ensucien de forma indiscriminada la zona en la que se ha producido la acampada.

4º. Si dictado el acuerdo de incoación el interesado formulara alegaciones reconociendo la comisión de la infracción, se dictará resolución sancionadora imponiendo la sanción pecuniaria anteriormente determinada CON UNA REDUCCIÓN por un importe del 50% de la cuantía de la sanción prevista.

ARTÍCULO 9. MEDIDAS CAUTELARES.

Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante, fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de la infracción a lo dispuesto en esta Ley, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. En EL CASO DE IMPOSIBILIDAD DE IDENTIFICACIÓN DEL AUTOR, el titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno, será sancionado con multa de TRESCIENTOS euros, como autor de infracción grave”.

[2019/6289](#)

CVE-2019-6289